



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00005– 00.

Asunto: 1) Reasume Poder.
2) Niega solicitud.
3) tener en cuenta

Armenia, 26 octubre 2021.

1. En atención al escrito que antecede (pág 80-81 doc.06), téngase en cuenta que el abogado Cristian Alfredo Gómez González reasume el poder a él conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada Natalia Andrea Muñoz Ruda con c.c. 1.112.627.967 y L.T. 19..549 del CSJ (fl. 1 doc 1), [Art 75 inciso 8 del CGP].
2. En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de oficiar a nueva EPS (pag. 80-81 doc.06), la misma se niega conforme lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso; para lo cual se aclara que el ejecutante manifiesta que allega derecho de petición, pero este no fue allegado con la solicitud.

3. Tener en cuenta que la parte ejecutante allego la notificación realizada al ejecutado a dirección física, la cual llego con observación de “*dirección errada*”, por tanto se encuentra pendiente de surtirse la notificación a la dirección electrónica del ejecutado; la cual se encuentra aprobada por el Juzgado (pág. 43-44 doc.4).
4. Finalmente, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo

317 del C.G.P., y visto que a la fecha no se encuentran perfeccionadas las medidas cautelares, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl. 17 doc. 01) mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f06bc763e1ecf372eed6ecda9dffb4b9d60f58d9652e07dfaf9291afaf2cc49

Documento generado en 26/10/2021 09:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>